REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

LT/ 320

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 16 JUL 2018

VISTO: El Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Previsión Social correspondiente al Ejercicio 2018;

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: A lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA

Artículo 1°.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Previsión Social correspondientes al ejercicio 2018, expresadas en pesos a valores de enero-junio de 2017, de acuerdo con el siguiente detalle:

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	$	$
I				**PRESUPUESTO DE INGRESOS**		**339.386.465.121**
1				**INGRESOS TRIBUTARIOS**		**162.820.708.219**
	1			**IMPUESTOS**	**63.144.778.965**	
	1	113		Impuesto a las ganancias por premios juegos de azar	29.731.632	
	1	131		IVA - Afectación BPS - Ley 16.697 Art. 9	45.863.556.861	
	1	132		Ley 18.083 Art. 109 (sustitutivo COFIS)	9.343.214.088	
	1	141		Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social	7.908.276.384	
	5			**CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL**	**99.675.929.254**	
	1	100		Contribuciones Patronales de Seguridad Social	**51.017.687.644**	
	1	131		Industria y Comercio	20.392.997.550	
	1	141		Civiles y Escolares	23.565.143.454	
	1	151		Rurales	866.750.796	
	1	161		Domésticos	591.652.211	
	1	171		Subsidio por Enfermedad	376.962.402	
	1	172		Subsidio por Desempleo	524.510.092	
	1	174		Subsidio Transitorio	71.110.421	
	1	176		Subsidio Inactividad Compensada	20.116.393	
	1	181		Cargas Salariales Sector Construcción Ley 14.411	4.603.718.634	
	1	182		Cargas Salariales Trabajadores a domicilio	4.725.690	
	1	200		Contribuciones Personales de Seguridad Social	**47.573.337.757**	
	1	231		Industria y Comercio	30.743.507.233	
	1	241		Civiles y Escolares	10.541.223.745	

2017-28-1-0087039.-

1	251	Rurales	2.822.396.965		
1	261	Domésticos	936.087.806		
1	271	Subsidio por Enfermedad	742.812.442		
1	272	Subsidio por Desempleo	1.084.358.257		
1	273	Subsidio por Maternidad	359.083.807		
1	274	Subsidio Transitorio	161.515.805		
1	277	Devolucion AFAP L. 19162 - Revocación art.8	182.351.698		
1	300	Convenios	**808.037.531**		
1	331	Industria y Comercio	694.628.782		
1	340	Civiles y Escolares	7.481.281		
1	351	Rurales	66.384.249		
1	361	Domésticos	39.543.220		
1	400	Otros ingresos	**276.866.322**		
1	402	Descuentos afiliados pasivos	276.866.322		
2	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**			**2.037.335.208**	
1	**TRANSFERENCIAS DE ORIGEN EXTERNO**		**12.441.000**		
1	220	Transferencia PNUD	12.441.000		
2	**INTERESES, DIVIDENDOS Y OTROS**		**1.243.969.370**		
1	121	Intereses Préstamos Afiliados	963.249.066		
1	212	Dividendos República AFAP	120.491.167		
1	213	Intereses titulos públicos	78.077.538		
1	214	Arrendamientos	5.003.494		
1	126	Ingresos Varios	77.148.104		
4	**MULTAS Y SANCIONES**		**780.924.839**		
1	000	Multas y Sanciones	780.924.839		
3	**INGRESOS POR TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS**			**174.528.421.694**	
0	**INGRESOS POR RECAUDACION**		**154.922.812.247**		
1	000	Ingresos por recaudación de terceros	145.273.582.528		
3	000	Ingresos por disposiciones a cargo de Rentas Generales	8.450.114.254		
4	000	Ingresos por Prestaciones de Terceros	1.199.115.466		
1	**ASISTENCIA FINANCIERA**		**19.605.609.446**		
2	000	Ingresos por Asistencia Financiera Art. 67 Constitución	**19.605.609.446**		
PRESUPUESTO OPERATIVO				**338.896.294.825**	
0	**SERVICIOS PERSONALES**			**6.298.963.038**	
1	**Retribuciones de Cargos Permanentes**		**3.130.813.140**		
1	311	Sueldos Básicos de cargos Presupuestados	3.099.832.822		
1	313	Sueldos Básicos Directores	5.341.596		
1	316	Suplentes Directores Sociales	1.918.215		
2	312	Incremento mayor horario permanente	18.836.183		
5	301	Gastos de representación Directores	2.527.656		
2	013	Dedicación permanente Directores	2.356.668		
2	**Retribuciones de Personal contratado con funciones permanentes**		**221.428.777**		
1	321	Sueldos básicos asimiliados escalafón civil	220.542.229		
2	322	Incremento mayor horario contratados	886.548		
3	**Retribuciones de Personal contratado con funciones no permanentes**		**18.918.060**		
2	301	Retribuciones médicos suplentes Asistencia Externa	18.918.060		

4	**Retribuciones complementarias**			**942.713.902**
	1	317	Compensación reestructura	39.344.616
	2	001	Compensaciones congeladas RD 37-52/91	6.792
	2	026	Compensación docentes	4.920.000
	2	037	Compensación función vacunadora	318.708
	2	039	Compensación inspectores	9.079.536
	2	047	Compensación Zona Turística	1.603.017
	2	100	Compensación choferes - Ley 16.170 Art. 563	234.876
	2	101	Compensación secretarias RD 19-1/95 - 41-33/95	22.849.968
	2	103	Compensación encargados agencias RD 22-44/06 y RD 6-1/04	17.771.328
	2	104	Compensación egresados altos ejecutivos - Ley 15.903 Art. 26	693.312
	2	105	Compensación guardería	3.917.256
	2	106	Compensación enfermería - Turno Rotativo	6.428.388
	2	107	Compensación computación	23.011.290
	2	108	Compensación fiscalizadores Atyr RD 29-72/93 - 27-35/00 - 24-2/03	49.476.233
	2	109	Compensación cajeros - Ley 16.226 Art. 417 - RD 43-61/92	8.791.920
	2	110	Compensación Alta Gerencia	5.082.636
	2	112	Destajo	16.274.151
	2	113	Compensación disponibilidad y guardias	13.646.880
	2	114	Compensación Especial	4.238.952
	2	610	Compensación personal - Se absorbe	34.587
	2	758	Compensación vivienda	18.195.840
	3	006	Sistema de Remuneracion Variable	553.265.216
	4	001	Prima por antigüedad cargos permanentes	68.796.647
	4	011	Prima por antigüedad cargos contratados	252.671
	5	005	Quebranto de caja - Ley 16.226 Art. 420	23.581.982
	6	001	Diferencia por Subrogación	50.897.100
5	**Retribuciones diversas especiales**			**572.064.187**
	2	305	Horario nocturno	6.622.356
	2	306	Turno rotativo	1.197.336
	2	307	Compensación feriados no laborables	1.286.285
	3	105	Licencia no gozada	31.897.669
	7	773	Residencias médicas y becarios	102.856.188
	8	301	Horas extras	3.372.695
	9	311	Sueldo anual complementario cargos permanentes	382.373.548
	9	321	Sueldo anual complementario cargos contratados	42.458.110
6	**Beneficios al personal**			**671.723.770**
	4	774	Compensación por asistencia médica	84.765.640
	7	750	Prestación por alimentación Permanentes	510.061.929
	7	751	Prestación por alimentación Contratados	61.361.859
	9	592	Otros Beneficios al personal RD 2- 59/2008	5.784.642
	5	755	Guardería interior	3.249.900
	9	001	Becas para alojamiento de hijos de funcionarios	2.166.600
	9	002	Becas para guardería de hijos de funcionarios	4.333.200
7	**Beneficios familiares**			**26.377.854**
	1	751	Prima por matrimonio	219.232
	2	752	Hogar constituido	25.271.222
	3	753	Prima por nacimiento	463.760

		4	754	Prestaciones por hijo	423.640
		8		**Cargas Legales sobre servicios personales**	**673.866.945**
		1	000	Aporte patronal sistema seguridad social s/retrib	418.022.047
		4	000	Aporte patronal FONASA	255.844.898
		9		**Otras Retribuciones**	**41.056.403**
		5	000	Contrato Temporal de Derecho Público - Ley 18.719 Art. 53	17.589.600
		9	000	Impedidos - Ley 18.651 Arts. 49 y 50	23.466.803
1	**BIENES DE CONSUMO**				**58.941.571**
2	**SERVICIOS NO PERSONALES**				**2.297.956.128**
5	**TRANSFERENCIAS**				**330.160.997.614**
		1		**Transferencias corrientes al sector Público**	**107.751.123.370**
		1	216	DGI	27.779.932.938
		1	218	Sistema Nacional Integrado de Salud	79.847.252.266
		5	200	Transferencia corriente al MTSS	123.938.166
		5		**Transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro**	**103.084.458**
		2	000	Educativas	4.260.000
		4	200	Asistencia Social Gastos Corrientes	98.824.458
		6		**Transferencias de capital a instituciones sin fines de lucro**	**350.224**
		9	000	Transferencias de capital a otras instituciones sin fines de lucro	350.224
		7		**Transferencias a unidades familiares**	**184.670.505.003**
		1	000	Jubilaciones	**108.919.270.027**
		1	001	Industria y Comercio	54.858.803.569
		1	002	Civiles y Escolares	37.768.355.371
		1	003	Rurales	10.625.135.181
		1	004	Domésticas	5.666.975.906
		2	000	Pensiones	**31.660.278.148**
		2	001	Industria y Comercio	16.671.651.536
		2	002	Civiles y Escolares	11.419.837.065
		2	003	Rurales	3.372.359.452
		2	004	Domésticas	196.430.095
		3	000	Pensiones Graciables	52.095.551
		4	000	Pensiones a la Vejez	9.442.193.340
		4	002	Asistencia Vejez - Ley 18.241	360.109.677
		4	004	Administración Viviendas Jubilados	512.515.126
		5	001	Subsidio cargos políticos y particular confianza - Ley 15.900 Art. 5	1.290.912
		8	035	Subsidio Industria de la Vestimenta - Ley 18.846	23.618.146
		8	220	Subsidios por desempleo BPS	7.867.651.381
		8	221	Subsidios de enfermedad BPS	5.654.436.027
		8	222	Subsidios de maternidad BPS	2.815.634.743
		8	223	Subsidios transitorios por incapacidad parcial	1.066.656.309
		8	224	Subsidios por expensas funerarias	198.656.492
		8	225	Rentas permanentes Rural	41.608.410
		8	226	Asignaciones Familiares	6.438.953.689
		8	227	Licencia, Aguinaldo y Salario Vacacional Construcción	4.548.659.537
		8	228	Licencia, Aguinaldo y Salario Vacacional Trabajo a Domicilio	4.752.843
		8	229	Ayudas Extraordinarias	1.209.613.554
		8	230	Lentes, Prótesis y Psiquiátricos	433.794.926
		8	300	Prestaciones de Salud	759.875.120

	8	234	Centro Educativo	33.253.918
	9	201	Pensiones Reparatorias	1.179.368.158
	9	202	Apoyo a la Inserción Laboral - Ley 18.240	140.078.351
	9	203	Pensiones Reparatorias Industria Frigorifica - Ley 18.310	197.110.206
	9	204	Subsidio por Inactividad compensada - Ley 18.395	166.840.743
	9	205	Pensiones Hijos Violencia Doméstica - Ley 18.850	20.614.442
	9	206	Pensiones Víctimas Delitos Violentos - Ley 19.039	37.133.907
	9	207	Asistentes personales discapacidad - Ley 18.651	447.582.708
	9	210	Canasta de Fin de Año	274.064.448
	9	212	Prestación Alimentaria INDA	162.794.165
	8	**Transferencias al exterior**		**1.265.550**
	1	001	Cuotas anuales de afiliación a Organismos Internacionales	1.265.550
	9	**Otras Transferencias**		**37.634.669.009**
	1	218	BSE Accidentes Domésticos	268.056.093
	1	219	BSE Accidentes Construcción	889.862.047
	1	220	BSE Accidentes Rural	274.137.094
	1	221	MTSS Fondo de Reconversión Laboral	841.720.759
	1	222	AFAPS	33.865.989.722
	1	223	Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios	456.436.734
	1	224	MEVIR	42.765.018
	1	225	Fondo Social de Gráficos	12.726.511
	1	228	Fondo Social Domésticos	3.573.995
	1	229	Fondo Social Metalúrgicos	70.465.859
	1	401	Fondo Social de la Construcción	352.376.311
	1	402	Fondo de Vivienda de la Construcción	13.295.269
	1	403	Fondo de Cesantía de la Construcción	543.263.598
7	**GASTOS NO CLASIFICADOS**			**79.436.474**
	1	**Sentencias judiciales y acontecimientos graves o imprevistos**		**79.436.474**
	1	000	Sentencias Judiciales - Ley 17.296 Art. 31	79.436.474
PRESUPUESTO DE INVERSIONES				**490.170.296**
2	**SERVICIOS NO PERSONALES**			**398.356.202**
3	**BIENES DE USO**			**91.814.094**
TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO Y DE INVERSIONES				**339.386.465.121**

Artículo 2º.- Las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 3º.- La remuneración de los integrantes del Directorio del Banco de Previsión Social, se fijará conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 17.556 y artículo 16 de la Ley N°18.996 modificativas, concordantes y complementarias. A dichas remuneraciones podrán acumularse el sueldo anual complementario, los beneficios sociales y la prima por antigüedad.

Los miembros que a partir del momento del cese en sus funciones, se amparen al régimen de subsidio creado por la Ley Nº 15.900 (Art. 5º), percibirán el mismo en la forma y condiciones establecidas en los decretos Nº 398/989 del 24 de agosto de 1989 y N° 169/990 del 4 de abril de 1990, así como, también en función de lo dispuesto por la Ley N° 16.195 de 10 de julio de 1991 modificativas y concordantes. Asimismo, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 18.719 del 27 de diciembre de 2010 en sus artículos 65, 66 y 67.

Artículo 4º.- Todos los funcionarios del Banco de Previsión Social, quedan agrupados en los siguientes escalafones:

El escalafón "R" Gerencial, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que recaen en las más altas jerarquías dentro del Organismo, comprendiendo el desarrollo de actividades de planificación, organización, coordinación y control, tendientes al logro de los objetivos estratégicos del Banco.

El escalafón "A" Profesional Universitario, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales, liberales o no, que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por las autoridades competentes, y que correspondan a planes de estudios de duración no inferior a cuatro años.

El escalafón "B" Técnico Universitario, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado. También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a tres años de carrera universitaria incluida en el escalafón profesional "A".

El escalafón "C" Administrativo comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública con actividades de registro, clasificación, análisis, manejo y archivo de datos y documentos, así como toda otra actividad no incluida en otro escalafón.

El escalafón "D" especializado, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas impartidas normalmente por centros de formación a nivel medio o, en los primeros años de los cursos universitarios de nivel superior. La versación en determinada rama del conocimiento deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón "E" de Oficios, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predominan el esfuerzo físico

o habilidad manual o ambos y requieran conocimiento y destreza en el manejo de máquinas o herramientas. La idoneidad exigida deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón "F" servicios auxiliares, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de limpieza, portería, manejo de vehículos, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación y otras tareas similares.

Artículo 5º.- La escala general de remuneraciones por ocho horas diarias efectivas de labor (cuarenta horas semanales) a valores de enero 2017, es la siguiente:

GRADO	SUELDO BASICO 8 HORAS EFECTIVAS DE LABOR
23	254.883
22	212.404
21	155.761
20	130.813
19	121.126
18	115.358
17	109.864
16	94.904
15	89.532
14	84.466
13	79.685
12	74.471
11	70.256
10	66.276
9	62.822
8	59.549
7	56.442
6	53.503
5	50.712
4	48.068
3	45.562
2	43.186
1	36.645

Los otros regímenes horarios serán proporcionales a la escala definida en el presente artículo

Artículo 6º.- Las retribuciones del Secretario General y del Gerente General del Banco de Previsión Social serán iguales, con un monto básico de $ 280.952 (pesos doscientos ochenta mil novecientos cincuenta y dos)), a valores enero 2017. El sueldo básico de Director Técnico será el 95 % del sueldo básico antedicho. A las mencionadas remuneraciones sólo podrán acumularse el Sueldo Anual Complementario, los Beneficios Sociales, la Prima por Antigüedad y el Sistema de Remuneración Variable. Atento a que las remuneraciones de los funcionarios cualquiera sea su naturaleza se encuentran limitadas por el artículo 21 de la Ley N° 17.556 y Decreto N° 68/003 de 19 de febrero de 2003; se faculta al Banco de Previsión Social a adoptar los mecanismos de ajuste necesarios para la aplicación del tope establecido

Artículo 7º.- La estructura salarial está conformada por una única escala de grados, a la cual le corresponden retribuciones mínimas y máximas para cada categoría ocupacional, bajo el concepto de desarrollo horizontal. La movilidad horizontal está regulada por las R.D. Nos. 29-08/2013, 29-09/2013, 29-10/2013 y 13/1/2015 modificativas, concordantes y complementarias, condicionada a la Formación, al Desempeño y a puntajes mínimos o porcentaje de los mejores calificados.

Artículo 8º.- El Banco de Previsión Social podrá conceder extensiones horarias de hasta cuarenta y ocho horas efectivas semanales, cuando las necesidades del servicio así lo requieran. Asimismo, por razones de interés o de servicio, se podrán conceder y aplicar regímenes horarios menores a cuarenta horas semanales en el caso de Médicos Especialistas, que desempeñen efectivamente su especialidad en la Gerencia Prestaciones de Salud

Artículo 9º.- Facúltase al Banco de Previsión Social a hacer efectivo el pago de la Compensación Reestructura creada por el artículo 9° del Decreto N° 475/2011 del 28 de diciembre del 2011.
La misma se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional (horizontal y vertical) de quienes la perciben.

Artículo 10.- Los funcionarios del Banco de Previsión Social que perciban compensaciones de acuerdo con el régimen transitorio previsto por el artículo 563 de la Ley N° 16.170 del 28 de diciembre de 1990, podrán optar en oportunidad que las necesidades del servicio así lo requieran, y mientras permanezcan en el ejercicio efectivo de las funciones que se reglamentan por la extensión horaria a 48 horas semanales, en cuyo caso percibirán una compensación complementaria del 10 % (diez por ciento) de la asignación presupuestal, incluida la extensión horaria

Artículo 11- El Banco de Previsión Social concederá a los funcionarios de enfermería

que cumplan la función de Vacunadores, una compensación equivalente a la diferencia entre el grado que ocupan y el siguiente, por el tiempo que efectúan esta función.

Artículo 12- El Banco de Previsión Social, concederá una compensación del 7% del sueldo básico de 8 horas efectivas de labor de la escala de remuneraciones, a aquellos funcionarios que cumplan sus tareas de modo que los turnos de la jornada de labor, fijados de acuerdo a la reglamentación vigente, varíen en su totalidad al menos una semana en cada mes.
Se entenderá también comprendido dentro del régimen de trabajo en horario rotativo, el desempeño de funciones que supongan la rotación de los descansos semanales.
La compensación por régimen de trabajo en horario rotativo, se abonará durante el tiempo en que efectivamente se desempeñen tareas bajo el citado régimen y durante la licencia reglamentaria. La misma será incompatible con la percepción de la compensación por tareas de soporte tecnológico realizadas en modalidad de disponibilidad extendida.
Esta compensación podrá ser percibida por quienes cumplan funciones en Unidad de Perinatología, Gerencia Coordinación de Servicios Informáticos y Centro Martín O. Machiñena.

Artículo 13.- Autorízase al Banco de Previsión Social a abonar al personal que desarrolle sus tareas en régimen de trabajo rotativo, cuando el turno se desarrolle en ocasión de feriados no laborables, una compensación equivalente a un día de labor o a las horas que realicen los días mencionados.

Artículo 14.- Facúltase al Banco de Previsión Social a otorgar al personal que desempeña tareas de soporte tecnológico una compensación de dos unidades reajustables por día de servicio efectivamente provisto en modalidad de disponibilidad extendida, restringido a un tope máximo de 15 días mensuales.
Este régimen se hará extensivo al personal de mantenimiento, de acuerdo a la R.D. N° 7-3/2006 del 15 de marzo de 2006.

Artículo 15.- El Banco de Previsión Social otorgará a los funcionarios que cumplan funciones de Análisis, Programación, Soporte Técnico y al personal jerárquico del grado 15 al 20 inclusive que cumplan efectivamente dichas funciones en servicios informáticos una compensación del 10% (diez por ciento), del sueldo básico de 8 horas de la escala de remuneraciones.

Artículo 16.- Asígnase una compensación por trabajo permanente en zona turística a pagar desde el 15 de diciembre al 15 de marzo, equivalente al 6,5% (seis con cinco por ciento) del sueldo básico de 8 horas efectivas de labor de la escala de remuneraciones del grado 11 para aquellos funcionarios que se desempeñen en forma permanente en las ciudades de Colonia, Atlántida, Piriápolis y Maldonado

Artículo 17.- A los funcionarios que se les asignen tareas de docentes para los cursos de capacitación del personal y que dicten los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones habituales, tendrán derecho a la retribución de las mismas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto Nº 527/996, de 31 de diciembre de 1996 y lo reglamentado por la R.D N° 40-5/2008. Estas retribuciones son incompatibles con la percepción de horas extras

Artículo 18.- Facúltase al Banco de Previsión Social a hacer efectivo el pago de la Compensación Especial creada por el artículo 22 del Decreto N° 475/2011 del 28 de diciembre del 2011. La misma se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional vertical de quienes la perciben.

Artículo 19.- Facúltase al Directorio del Banco de Previsión Social a incluir en la Compensación Especial, a aquellos funcionarios que al 31 de diciembre de 2012 revestían en calidad de presupuestados en los cargos de: Técnico Arquitectura, Técnico Electricista, Técnico Sanitarista y Técnico Electrónica. Dicha compensación será la diferencia entre el sueldo base de los grados 9, 10, 11 o 12 y el sueldo base del grado que detenten a la mencionada fecha: 7, 8, 9 o 10 respectivamente más la compensación reestructura que percibe cada uno. Esta compensación se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional vertical de quienes la perciben.

Artículo 20.- En los casos de ascensos a cargos de Jefe y Gerente de Unidad Descentralizada, así como al cargo de Jefe en el Centro Martín O. Machiñena que supongan el traslado del funcionario y su radicación permanente en el lugar de desempeño de sus funciones en el interior del país, el Organismo le abonará mensualmente el importe del alquiler de la vivienda hasta un máximo de 26 UR (veintiséis unidades reajustables). Se incluye en el literal anterior a los casos de ascenso al cargo de Gerentes de Sector grado 20 o superiores, a desempeñarse en Montevideo, a funcionarios radicados en el Interior del País a una distancia mayor a 90 km de la misma, por un lapso de dos años, conforme a lo dispuesto por Resolución de Gerencia General N°260/2016 del 25/07/2016.

Artículo 21.- Facúltase al Banco de Previsión Social a abonar una compensación por Alta Gerencia en caso de que los cargos de Gerente General, Director Técnico de la Asesoría Tributaria y Recaudación y Director Técnico de Prestaciones recaigan en funcionarios del Instituto. Esta compensación será equivalente a las diferencias salariales que correspondan entre los cargos en que revisten los funcionarios y el correspondiente al cargo que se le asigne.

Artículo 22.- El Banco de Previsión Social dará cumplimiento a lo dispuesto por la

Ley N°18.651 del 9 de febrero de 2010, Ley de Protección integral de las personas con discapacidad. Al efectuar la provisión o supresión de vacantes deberá atender lo establecido por los artículos 49, 50 y 51 de la referida ley.

Artículo 23.- Serán aplicables a los funcionarios del Organismo las normas vigentes en relación a:
- Horas Extras, se encuentran reguladas por la R.D. N° 14-50/2002, modificativas y concordantes; y artículo 765 de la Ley N° 19.355 de 19 de Diciembre de 2015.
El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de 1 hora y media o 2 diarias y de 26 o 40 horas mensuales de acuerdo al régimen de 6 u 8 horas diarias que el funcionario realice respectivamente. En caso de regímenes horarios distintos a los mencionados dichos topes equivaldrán proporcionalmente al establecido para el de 8 horas. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los respectivos jerarcas podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario para evitar la pérdida de material de fácil deterioro o que comprometa el resultado técnico de un trabajo.
El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente.
Sólo podrán realizar horas extras en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan gozado licencia por enfermedad.
- Trabajo Nocturno, se aplica lo establecido en el Decreto N° 169/2014.
- Subrogación, se regula según lo previsto en el artículo 32 del Estatuto del Funcionario del BPS aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 237/006 del 26 de julio 2006.
- Cambio de Escalafón, se regula de acuerdo a lo establecido por R.D. N° 27-8/2012 del 29 de agosto de 2012.

Artículo 24.- Autorícese al Banco de Previsión Social a abonar viáticos a sus funcionarios sujetos a rendición de cuentas, en los términos y conformes a los valores establecidos en la R.D. N° 17-1/2013. Esta partida se ajustará anualmente por la variación del índice de precios al consumo (IPC). Los viáticos de los funcionarios en el exterior se regulan por el Decreto N° 401/991 del 5 de agosto de 1991, modificativos y concordantes.

Artículo 25.- El Banco de Previsión Social podrá implantar un régimen de destajo, cuando las necesidades del servicio así lo requieran y durante el tiempo que sea indispensable.

Artículo 26.- El Banco de Previsión Social deberá abonar a su personal, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente a la duodécima

parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada ejercicio.

Artículo 27.- Establézcase un reintegro por gastos de jardín maternal, a los funcionarios que cumplen tareas en el interior del país por menores a su cargo de hasta cuatro años de edad siempre que se cumplan entre el 1º de mayo y el 31 de diciembre de cada año, con un tope individual y por menor, de una BPC.

Artículo 28.- Facúltase al Banco de Previsión Social a implementar un programa de becas para hijos de funcionarios de acuerdo a lo siguiente:
Hijos de funcionarios que revisten en el Interior del país: comprenderá a aquellos que, habiendo solicitado ingreso al Hogar Estudiantil que administra ATSS, no hallen cupo en el mismo y se trasladen en forma permanente a realizar estudios terciarios a Montevideo. Comprenderá hasta 50 becas por un monto de hasta 1 BPC por beca.
En caso de existir excedente de becas, se podrán aplicar para hijos de funcionarios que realicen estudios terciarios en lugares diferentes a su residencia y diferentes a Montevideo.
Hijos de funcionarios que revisten en Montevideo: comprenderá a los hijos de funcionarios que habiendo solicitado ingreso al Jardín Maternal que administra el BPS, no hallen cupo en la misma, de acuerdo a la R.D. N° 2-12/2010. Comprenderá hasta 100 becas cuyo valor será equivalente al que se determina en el artículo 27 del presente Decreto.

Artículo 29.- Autorízase al Banco de Previsión Social a abonar a los funcionarios que se afecten a tareas de cajeros, una compensación mensual que se liquidará en forma proporcional al tiempo en el que cada funcionario cumpla dicha función, con relación a los programas totales de pagos o recaudación mensual, con el tope de $4.310 (pesos cuatro mil trescientos diez), la que se ajustará en oportunidad de los aumentos generales de las remuneraciones.

Artículo 30.- Los funcionarios del Banco de Previsión Social comprendidos en lo dispuesto por el artículo 103 de la llamada Ley Especial Nº 7, del 23 de diciembre de 1983, percibirán semestralmente el 100% (cien por cien), de la prima por quebranto de caja, luego de deducidos los faltantes de fondos producidos en el período, cuando el monto de lo depositado en el Banco de la República Oriental del Uruguay en sus respectivas cuentas individuales alcance las 100 UR (cien Unidades Reajustables). Los titulares de las cuentas cuyos saldos superen las 100 UR (cien Unidades Reajustables), podrán retirar el monto que exceda de dicho tope.

Artículo 31.- Los funcionarios afectados a tareas de pago, recaudación y supervisión vinculada con las mismas tendrán derecho a la percepción de una Compensación por Apertura de Caja:

A) CAJEROS: a los funcionarios que cumplan un mínimo de 7 (siete) jornadas de trabajo por mes, se les abonará un complemento por los días que deban cumplir jornadas extra de cajero de $384 (pesos trescientos ochenta y cuatro). Los funcionarios que cumplan más de 12 (doce) días de tareas como cajeros, percibirán una compensación de $384 (pesos trescientos ochenta y cuatro) por día adicional con un máximo de 6 días por mes.

B) PERSONAL DE SUPERVISION: Además, percibirán una compensación de $148 (pesos ciento cuarenta y ocho) por cada día que cumplan sus funciones específicas. Dichos importes se ajustarán en oportunidad de los aumentos generales de las remuneraciones.

Artículo 32.- Los funcionarios afectados a tareas de pago, recaudación y supervisión vinculada con las mismas, tendrán derecho a la percepción de una Compensación por Quebranto de Caja:

A) CAJEROS: a los funcionarios que cumplan un mínimo de 7 (siete) jornadas de trabajo mensuales, se les abonará un complemento por los días que deban cumplir jornadas extras de cajeros equivalente a 0,55 UR por día, de acuerdo al valor de la Unidad Reajustable vigente en el mes que se efectuaron. Los funcionarios que cumplan más de 15 (quince) días de tareas como cajeros por mes, percibirán una compensación equivalente a 0,55 UR por día adicional con un máximo de $ 384 (pesos trescientos ochenta y cuatro) por día con un máximo de 3 (tres) días por mes, de acuerdo al valor de la Unidad Reajustable vigente en el mes que se efectuaron.

B) PERSONAL DE SUPERVISION: Además, percibirán una compensación equivalente a 2/5 (dos quintos) de 0.55 UR por cada día que cumplan sus funciones específicas.

Artículo 33.- Los funcionarios del Banco de Previsión Social tendrán derecho a la percepción de los siguientes beneficios:

1. - PRIMA POR ANTIGÜEDAD.- Se abonará el 2% de la Base de Prestaciones y Contribuciones por año trabajado. Esta prestación se regulará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14° a 16° de la Ley N° 15.809 del 8 de abril de 1986 y sus modificativas.

2. - PRIMAS POR MATRIMONIO Y NACIMIENTO.- Se abonarán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 15.767 del 13 de setiembre de 1985, concordantes y complementarias.

3. - PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO.- Esta prestación se ajustará a los tramos y montos dispuestos por el Decreto Ley N° 15.728 del 8 de febrero de 1985 y Ley N°

15.748 del 14 de junio de 1985 y modificativas.

4.- PRESTACION POR HIJO.- El pago se ajustará a lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley N° 16.697 del 25 de abril de 1995 y la Ley N° 19.003 del 23 de noviembre de 2012.

5.- CONTRIBUCION POR ASISTENCIA MÉDICA.- Se abonará de acuerdo al Decreto N° 176/2008 una partida de $1.542 (pesos mil quinientos cuarenta y dos) a precios enero 2017.-

Artículo 34.- PARTIDA PARA ALIMENTACION.- El Banco de Previsión Social abonará a aquellos funcionarios que realicen 40 horas efectivas semanales o más de labor una Partida para Alimentación. El monto mensual de la misma se establece en el 100% del monto establecido por dicho concepto para los entes industriales y comerciales, $10.491 (pesos diez mil cuatrocientos noventa y uno) a precios de enero 2017. Este valor se ajustará en las mismas oportunidades que lo hagan las partidas correspondientes a retribuciones personales.

Artículo 35.- Los funcionarios que asistan directamente en sus tareas a Directores, Secretario General, Gerente General, Director Técnico de ATYR, Director Técnico de Prestaciones, Sub-Gerente General, Gerente Adscripto de ATYR y Gerentes de Unidades de Nivel 1, mientras desempeñen efectivamente la referida función, podrán percibir una compensación de acuerdo a lo previsto por las R.D. Nos. 18-1/95, 41-33/95 y 1-34/2012 modificativas y concordantes.

Artículo 36.- Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a la función de Supervisor para las Unidades Descentralizadas del Interior, equivalente a la diferencia entre su grado actual y el grado 12 a partir de su designación por parte del Directorio, de acuerdo a R.D. N° 35-2/2010, modificativas y concordantes.

Artículo 37.- Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a los Fiscalizadores de A.T.y R. de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por las R.D. Nos. 29-72/93, 27-35/2000, 24-2/2003, 40-21/2010 y concordantes.

Artículo 38.- Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a los Inspectores de A.T.yR. equivalente a la diferencia entre el sueldo del funcionario y el de grado 9 de la escala salarial actual, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por las R.D. Nos. 29-72/93 y 1-33/2012.
Se podrá incorporar a esta compensación a los Inspectores de la Sección "Inspecciones y Certificaciones" dependientes de la Gerencia Sector Trámites Prestaciones de Pasividad (Prestaciones Económicas).

Artículo 39.- Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación por las tareas en el jardín Maternal, de acuerdo a lo establecido por la R.D. N° 42-14/93 Inciso 5, modificativas y concordantes.

Artículo 40.- Las siguientes compensaciones se regulan por las resoluciones de Directorio que se establecen:
- Compensaciones Congeladas – R.D. N° 37-52/91 y concordantes,
- Beneficios al Personal lentes – R.D. N° 2-59/08 y concordantes,
- Beneficios al Personal prótesis y órtesis – R.D. N° 22-25/2013,
- Beneficios al Personal ortodoncia y odontología para hijos de funcionarios hasta 14 años de edad – R.D. N° 22-25/2013.

Artículo 41.- La inclusión de los funcionarios en cualquiera de los regímenes de compensaciones previstos en las presentes normas así como su correspondiente percepción, deberá estar sujeta a la previa existencia del crédito presupuestal respectivo.

Artículo 42.- Las funciones correspondientes a los cargos que se detallan a continuación: Gerente de Asesoría en Informática y Tecnología, Gerente de Coordinación de los Servicios Informáticos, Gerente de Asistencia Médica y Gerente de Administración y Control de Prestaciones de Salud, serán provistos mediante contrato de función pública, y estarán sujetos a régimen de dedicación total.

Artículo 43.- Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar las funciones contratadas bajo la modalidad de contratos a término en contratos de función pública. Una vez que se provean bajo la nueva modalidad, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 09 - "Contrato Ten poral de Derecho Público - Ley 18.719 art. 53".

Artículo 44.- Facúltase al Banco de Previsión Social a presupuestar en el cargo de Administrativos II, escalafón C, grado 2 a aquellos funcionarios incorporados bajo el régimen de contrato de función pública en el escalafón C, luego de transcurridos 3 (tres) años de su ingreso y que hubieran cumplido en forma satisfactoria sus funciones, de acuerdo a lo esperado por la Institución y según lo establecido por la R.D. N° 3-43/2011 del 9 de febrero de 2011, y R.D. N° 8-8/2013 del 3 de abril de 2013 en lo que corresponda. Similar mecanismo aplicará para aquellos funcionarios incorporados bajo el régimen de contrato de función pública en el escalafón E y F en el grado 1. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado.
Una vez que se provean dichos cargos presupuestados, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02-"Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes" así como las funciones contratadas que correspondan.

Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 45.- Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar los cargos vacantes presupuestados de Administrativo II escalafón C grado 2 en Auxiliar Administrativo escalafón C grado 1 contrato de función pública; los cargos vacantes presupuestados de Especialista II escalafón E grado 2 en Auxiliar de Oficios escalafón E grado 1 contrato de función pública y los cargos vacantes presupuestados de Auxiliar de Servicio grado 2 en Auxiliar de Servicio escalafón F grado 1 contrato de función pública. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado, así como no implicará aumento de costos ni de personal del Organismo. Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 46.- Facúltase al Banco de Previsión Social a presupuestar en el último grado de la categoría, a aquellos funcionarios de los Escalafones A, B y D incorporados bajo el régimen de contrato de función pública, luego de transcurridos 3 (tres) años de su ingreso, siempre que la evaluación funcional así lo justifique, según lo establecido por la R.D. N° 3-43/2011 del 9 de febrero de 2011 y R.D. N° 8-8/2013 del 3 de abril de 2013 en lo que corresponda. Una vez que se provean los cargos presupuestales a crearse en virtud de dichas transformaciones, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02- "Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes", así como las funciones contratadas que correspondan. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado. Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 47.- Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar cargos vacantes presupuestados en contratos de función pública. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado, así como no implicarán aumento de costos ni del personal del organismo. De la facultad ejercida se dará cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 48.- Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar cargos entre los escalafones A, B, C, D, E y F sin costos adicionales, de acuerdo a las necesidades de la Institución, en el marco de la implementación de la estructura aprobada por R.D. N° 40-1/2009.

Artículo 49.- Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar cargos del escalafón Técnico (escalafón B) o Especializado (escalafón D) en cargos del

escalafón Profesional (A), en los mismos grados que detenten quienes los ocupan, cuando se compruebe la existencia de profesiones no incluidas en dicho escalafón, siempre que se cumplan con los requisitos exigidos para integrarlo y cuando medien razones de necesidad del organismo. Dicha transformación no podrá generar costo adicional.

Artículo 50.- Autorízase al Banco de Previsión Social a celebrar con su personal convenios colectivos. En los mismos sólo se podrán incluir aspectos salariales que hayan sido previamente acordados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes. A tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 18.508.

Artículo 51.- El Banco de Previsión Social elevará al Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Igualdad de Género, a través del Instituto Nacional de las Mujeres, una evaluación de lo realizado durante el ejercicio anterior en el marco del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos (Ley N° 18.104 del 15 de marzo de 2007).

Artículo 52.- Autorízase al Banco de Previsión Social a contratar técnicos y/o profesionales suplentes en la Gerencia Prestaciones de Salud, con cargo a la partida disponible en el Objeto 032301 del Presupuesto Operativo.
De las contrataciones realizadas deberá elevarse informe a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Nacional del Servicio Civil y al Tribunal de Cuentas, al 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio, detallando nombre, especialidad, período de contratación, remuneración y toda información adicional sobre lo actuado.

Artículo 53.- Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer un régimen especial de contratación de los servicios médico-asistenciales y de diagnóstico y tratamiento, necesarios para el funcionamiento del Presupuesto de Prestaciones y Transferencias, Subprograma 2.03 Prestaciones de la Salud. Dicho régimen deberá contemplar los términos del artículo 37 y demás disposiciones concordantes del T.O.C.A.F., en particular, en cuanto requiere el dictamen previo y favorable del Tribunal de Cuentas.
El Banco de Previsión Social reglamentará el procedimiento de contratación de precios y demás condiciones técnicas requeridas para la adecuada prestación de los servicios, debiéndose observar los principios de publicidad e igualdad de los interesados. Dicho procedimiento se ajustará en todos los casos, a lo dispuesto por los artículos 211 y siguientes de la Constitución de la República.

Artículo 54.- Los costos de Prestaciones de Salud y de la Colonia de Vacaciones Martín O. Machiñena se consideran prestaciones a los fines del artículo 6° del llamado Acto Institucional N° 9 del 23 de octubre de 1979 y modificativas.

Artículo 55.- Autorícese al Banco de Previsión Social a disponer de una partida presupuestal de hasta $98.824.458 (pesos noventa y ocho millones ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho), para el desarrollo de los cometidos establecidos en los numerales: 9, 10, 11 y 12 del artículo 4° de la Ley N° 15.800, del 17 de enero de 1986. Esta partida se ajustará en la misma ocasión y con los mismos criterios que las adecuaciones presupuestales establecidas en el presente decreto.

Artículo 56.- ADECUACIÓN DE LOS GRUPOS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO OPERATIVO, DE OPERACIONES FINANCIERAS Y DE INVERSIONES.

1. - El Directorio del Banco de Previsión Social podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del Grupo 0 - "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes.
Para ello se tendrá en cuenta la política del Poder Ejecutivo en la materia, la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Banco, así como los Convenios Salariales que se suscribieran.

2. - Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio de forma de obtener al fin del año las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año.

3. - Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos según el numeral 1 de este artículo, y de las variaciones promedio estimadas para el período de ajuste del Índice de los Precios al Consumo, del Índice Medio de Salarios, del Tipo de Cambio y otros indicadores que se aproximen al contenido del objeto del gasto, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado en un plazo no mayor de 15 (quince) días a partir del incremento salarial.

4. - El Directorio del Banco de Previsión Social en un plazo no mayor de 30 días deberá elevar la adecuación presupuestal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que deberán ser comunicadas por el Organismo al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento.

Artículo 57.- Las asignaciones de las siguientes partidas del Programa 2 no tendrán carácter limitativo ni podrán reforzar otras partidas:
Grupo 0, Subgrupo 5, Objeto 053105 - "Licencia no gozada",

Grupo 2, Subgrupo 2, Objeto 263000 - "Tribunal de Cuentas",
Grupo 2, Subgrupo 2, Objeto 269000 -"Comisiones",
Grupo 5, Subgrupo 1 - "Transferencias corrientes al Sector Publico",
Grupo 5, Subgrupo 7 - "Transferencias a unidades familiares",
Grupo 5, Subgrupo 9 - "Otras transferencias",
Grupo 7, Subgrupo 1 - "Sentencias Judiciales",
Grupo 7, Subgrupo 9 - "Otros gastos no clasificados".
El Organismo podrá adecuar sus montos de acuerdo con las erogaciones efectivamente realizadas dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 58.- Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio. Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

1. - Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales", no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros rubros, salvo en lo que respecta a los artículos 44 a 47.

2. - Los objetos del Grupo 0 "Servicios Personales" podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los subgrupos 01, 02 y 03, y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido, salvo en lo que respecta a los artículos 44 a 47. Asimismo los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

3. - Los objetos de los Grupos 5 "Transferencias" y 7 "Gastos no clasificados" no podrán ser traspuestos.

4. - Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.

5. - Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

1. - Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

2. - Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

Artículo 59.- Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto N° 342/997, de 17 de setiembre de 1997, sus modificativas y concordantes, excepto lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. - Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa o entre grupos de un mismo proyecto, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

2. - Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyecto de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.

3. - Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento Y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

4. - Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 60.- Las ampliaciones de proyectos ya incluidos en el plan de inversiones y las incorporaciones de proyectos no previstos en el mismo deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo con el informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.

Artículo 61.- Facúltase al Banco de Previsión Social, a proceder a la adquisición, construcción o reforma de Inmuebles como forma de mejorar la atención de sus contribuyentes y beneficiarios, en locales únicos. A este fin podrá destinar el monto previsto según lo establecido en el Art. 261 de la Ley Nº 14.920 del 15 de agosto de

1979.

Artículo 62.- El Banco de Previsión Social atenderá los gastos producidos por concepto de erogaciones por adjudicación de viviendas a usufructuar por los pasivos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 18.340 del 12 de agosto de 2008 y decretos reglamentarios.

Artículo 63.- Facúltase al Banco de Previsión Social a vender servicios a terceros y publicaciones, tanto en el país como en el exterior, en materias afines a sus cometidos legales. El producido de las prestaciones de dichos servicios y venta de publicaciones será destinado exclusivamente a solventar los gastos de operación o inversiones que demanden los trabajos. A estos efectos el BPS incluirá en su Presupuesto con la fuente de financiamiento "Prestación de Servicios a Terceros" el preventivo de ingresos y egresos de dichas actividades. El Directorio del Banco de Previsión dentro de los treinta días de aprobado el presente Decreto deberá elevar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas la apertura de los grupos de ingresos y egresos correspondientes.

Artículo 64.- Facúltase al Banco de Previsión Social, a establecer un Sistema de Remuneración Variable para sus funcionarios, de acuerdo al cumplimiento de las metas, objetivos y actuación individual, según lo establecido en las R.D. N° 19-2/2011, 12-3/2012 y 35-1/2012, modificativas y concordantes, previo acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. De lo actuado se dará cuenta al Tribunal de Cuentas.
El monto a distribuir será de $ 553.265.216 (pesos quinientos cincuenta y tres millones doscientos sesenta y cinco mil doscientos dieciséis) a valores de enero 2017.
A tales efectos se tomarán en cuenta las pautas dispuestas en la Nota 042/C/12 del 18 de junio de 2012 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las que se ajustarán a las características del Instituto.

Artículo 65.- El Banco de Previsión Social no podrá proveer un tercio de las vacantes que se generen entre el 1° de enero de 2017 y el 31 de diciembre del año 2018.

Artículo 66.- La contratación de personal de confianza en tareas de secretaría, asesoría, etc. que realicen los Directores del Banco de Previsión Social, a partir del 1° de enero de 2018 y por la duración de su mandato, se regirá por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 17.556 y la Nota 015/C/03 de 24 de marzo de 2003 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. No podrá superar por mes y por Director el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado, no pudiendo adicionar a dichos contratos, ninguna otra retribución en efectivo o en especie, tales como horas extras o compensaciones.

Artículo 67.- La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2018. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 68.- De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º numeral 3º del artículo 24 de la Ley N° 18.996 del 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaboradas por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 69.- Facúltase al Banco de Previsión Social a incorporar en el proyecto C.RE.NA.DE.C.E.R. los montos de $ 40.250.000, $ 29.900.000, $ 39.100.000 y $ 28.750.000 a precios enero - junio 2017 en los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022 respectivamente, previa aprobación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto OPP y comunicación al Tribunal de Cuentas.

Artículo 70.- El Organismo deberá tener presente lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto N° 425/992 del 8 de Setiembre de 1992, respecto a que conjuntamente con la formulación de sus presupuestos, deberá rendir cuenta de la aplicación del rubro correspondiente a los arrendamientos de obra así como de las imputaciones efectuadas y de los remanentes.

Artículo 71.- De conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales aplicables, mientras no se aprueben los presupuestos de los ejercicios subsiguientes, el Banco de Previsión Social dispondrá de la prórroga de las partidas aprobadas para este presupuesto. Asimismo se continuarán aplicando las disposiciones presupuestales aprobadas.

Artículo 72.- Las disposiciones del presente Presupuesto regirán a partir del 1° de enero de 2018, salvo disposición específica en contrario.

Artículo 73.- Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 74.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

PROGRAMA 2: PRESTACIONES

PROGRAMAS DE PRESTACIONES Y TRANSFERENCIAS 2018

ANEXO I

Grupo Subgr	Objeto	Concepto	2018
		Prestaciones Económicas a Pasivos	
5.7		Transf. a Unidades Familiares por Pasividades	
		Jubilaciones	108.919.270.027
	1001	Jubilaciones Industria y Comercio	54.858.803.569
	1002	Jubilaciones Civiles y Escolares	37.768.355.371
	1003	Jubilaciones Rural	10.625.135.181
	1004	Jubilaciones Doméstico	5.666.975.906
		Pensiones	31.660.278.148
	2001	Pensiones Industria y Comercio	16.671.651.536
	2002	Pensiones Civiles y Escolares	11.419.837.065
	2003	Pensiones Rural	3.372.359.452
	2004	Pensiones Doméstico	196.430.095
	4000	Pensiones a la vejez e invalidez	9.442.193.340
	8223	Subsidios transitorios por Incapacidad Parcial	1.066.656.309
	9204	Subsidio por Inactividad Compensada	166.840.743
	9210	Canasta de Fin de Año	274.064.448
	9202	Industria Frigorífica Ley 18.310	197.110.206
	9205	Pensiones Hijos Violencia Doméstica Ley 18.850	20.614.442
	9206	Pensiones Víctimas Delitos Violentos Ley 19.039	37.133.907
	8224	Subsidios por Fallecimiento	198.656.492
		Subsidios fallecimiento Industria y Comercio	100.853.405
		Subsidios fallecimiento Civiles y Escolares	25.941.307
		Subsidios fallecimiento Rural y Doméstico	71.861.779
	8225	Rentas Permanentes Rural	41.608.410
	3000	Pensiones Graciables	52.095.551
	9201	Pensiones Reparatorias	1.179.368.158
	9207	Asistentes personales discapacidad Ley 18.651	447.582.708
	9211	Partida única de boletos	0
		Total Prestaciones Económ. a Pasivos	**153.703.472.888**
5.7		**Prestaciones Económicas a Activos**	
		Otras Transf. a unidades familiares	
		Asignaciones Familiares	6.438.953.689
	8226	Asignaciones Familiares Ley 15.084	654.037.807
	8226	Asignaciones Familiares Ley 18.227	5.784.915.882
	8220	Subsidios de Desempleo	7.867.651.381

	8221	Subsidios de Enfermedad	5.654.436.027
	8222	Subsidios por Maternidad	2.815.634.743
	8229	Ayudas Extraordinarias	1.209.613.554
	8230	Lentes, Prótesis y Psiquiátricos	433.794.926
		Total Prestaciones Económicas a Activos	**24.420.084.320**
5.7		**Complementos Salariales**	
	8227	Cargas Salariales Construcción	4.548.659.537
	8228	Cargas Salariales Trabajadores a Domicilio	4.752.843
		Total Complementos Salariales	**4.553.412.379**
		Prestaciones de Salud	
5.7		Transf. a unidades Familiares	
	8300	Prestaciones Salud	759.875.120
		Total Prestaciones de Salud	**759.875.120**
		Servicios Sociales	
5.5	4200	Asistencia Social	98.824.458
5.7	8234	Centro Educativo	33.253.918
		Total Prest. Servicios Sociales	**132.078.376**
5.7		**Prestaciones por cuenta de Terceros**	
	4002	Asistencia Vejez Ley Nº 18.241	360.109.677
	9202	Apoyo a la Inserción Laboral - Ley 18.240	140.078.351
	4004	Administración Viviendas Jubilados	512.515.126
	8035	Subsidio Industria de la Vestimenta - Ley 18.846	23.618.146
	9212	Prestación alimentaria INDA	162.794.165
		Total Prestaciones por cuenta de terceros	**1.199.115.466**
		TOTAL PRESTACIONES	**184.768.038.549**
		Transferencias	
5.1	1218	S.N.I.S.	79.847.252.266
5.9	1222	A.F.A.P.	33.865.989.722
5.1	1216	D.G.I. - I.R.P.F	27.779.932.938
5.9	1221	M.T.S.S. Fondo de Reconversión Laboral	841.720.759
5.9	1401	Fondo Social Construcción	352.376.311
	1402	Fondo Vivienda Construcción	13.295.269
	1403	Fondo Cesantía Construcción	543.263.598
5.9	1224	M.E.V.I.R	42.765.018
5.9	1223	C.J.P.P.U.	456.436.734
5.9	1219	Banco Seguros Construcción	889.862.047
5.9	1218	Banco Seguros Domésticos	268.056.093
5.9	1220	Banco Seguros Rurales	274.137.094
5.1	5200	M.T.S.S. Ley 18.046 art. 106	123.938.166
5.9	1225	Fondo Social de Gráficos	12.726.511
	1228	Fondo Social de Domésticos	3.573.995
	1229	Fondo Social de Metalúrgicos	70.465.859
		TOTAL TRANSFERENCIAS	**145.385.792.379**
		TOTAL PRESTACIONES Y TRANSFERENCIAS	**330.153.830.928**

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

PROGRAMA 4 : INVERSIONES

PLAN DE INVERSIONES
Anexo
II

EMPRESA	BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO :	2018

Nivel de Precios:	Ene-jun 2017
IPC:	168.50
U$S:	28.60

APERTURA POR PROYECTO Y FINANCIAMIENTO

Valores en Pesos Uruguayos

PROGRAMA 01	DIRECCION TECNICA DE ATyR	Recursos Propios	BIRF	BID	...	...	TOTAL 2018	Ejercicios siguientes
Proyecto 01	Desarrollos Sistemas ATyR	178.314.579					**178.314.579**	713.258.317
	TOTAL PROGRAMA	**178.314.579**	**0**	**0**	**0**	**0**	**178.314.579**	**713.258.317**

PROGRAMA 02	DIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES	Recursos Propios	BIRF	BID	...	...	TOTAL 2018	Ejercicios siguientes
Proyecto 01	Desarrollo Sistemas - Prest. Económicas	104.283.450					**104.283.450**	417.133.801
Proyecto 02	Desarrollo Sistemas - Prest. Salud	15.940.270					**15.940.270**	63.761.079
Proyecto 03	Desarrollo Sistemas - Prest. Sociales	12.645.459					**12.645.459**	41.358.091
Proyecto 04	Obras, Acond y Mant. de Estructura Física	0					**0**	0
Proyecto 05	Equipamiento asistencial	2.860.000					**2.860.000**	9.152.000
	TOTAL PROGRAMA	**135.729.179**	**0**	**0**	**0**	**0**	**135.729.179**	**531.404.970**

PROGRAMA 03	ADMINISTRACION	Recursos Propios	BIRF	BID	...	...	TOTAL 2018	Ejercicios siguientes
Proyecto 01	Desarrollo Sistemas - Unidades de Apoyo	86.943.643					**86.943.643**	263.189.107
Proyecto 02	Obras	43.637.394					**43.637.394**	255.957.272
Proyecto 03	Equipamiento Mobiliario	4.290.000					**4.290.000**	56.336.333
Proyecto 04	Seguridad física, acondic. térmico y otros	18.518.500					**18.518.500**	46.917.247
Proyecto 05	Equipamiento informático	22.737.000					**22.737.000**	105.248.000
Proyecto 06	Renovación flota y blindado	0						
	TOTAL PROGRAMA	**176.126.537**	**0**	**0**	**0**	**0**	**176.126.537**	**727.647.959**

	Recursos Propios	BIRF	BID	...	...	TOTAL 2018	Ejercicios siguientes
INVERSIONES	**490.170.296**	**0**	**0**	**0**	**0**	**490.170.296**	**1.972.311.247**

PROGRAMA 4 : INVERSIONES

PLAN DE INVERSIONES

Anexo III

EMPRESA	BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO:	2018
Nivel de Precios:	Ene-jun 2017
IPC:	168,50
U$S:	28,60

APERTURA POR PROYECTO Y MONEDA (Componente M/N y U$S)

Valores en Pesos Uruguayos y Dólares

PROGRAMA 01	DIRECCION TECNICA DE ATyR				
		M.Nacional	Dólares	U$S en M/N	TOTAL 2018
Proyecto 01	Desarrollos Sistemas ATyR	178.314.579	-	-	178.314.579
	TOTAL PROGRAMA	178.314.579	0	0	178.314.579
PROGRAMA 02	DIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES				
		M.Nacional	Dólares	U$S en M/N	TOTAL 2018
Proyecto 01	Desarrollo Sistemas - Prest. Económicas	104.283.450	-	-	104.283.450
Proyecto 02	Desarrollo Sistemas - Prest. Salud	6.966.333	313.774	8.973.936	15.940.270
Proyecto 03	Desarrollo Sistemas - Prest. Sociales	12.645.459	0	0	12.645.459
Proyecto 04	Obras, Acond y Mant. de Estructura Física	-	0	0	0
Proyecto 05	Equipamiento asistencial	-	100.000	2.860.000	2.860.000
	TOTAL	123.895.243	413.774	11.833.936	135.729.179
PROGRAMA 03	ADMINISTRACION				
		M.Nacional	Dólares	U$S en M/N	TOTAL 2018
Proyecto 01	Desarrollo Sistemas - Unidades de Apoyo	70.412.843	578.000	16.530.800	86.943.643
Proyecto 02	Obras	43.637.394	0	0	43.637.394
Proyecto 03	Equipamiento Mobiliario	-	150.000	4.290.000	4.290.000
Proyecto 04	Seguridad física, acondic. térmico y otros	14.228.500	150.000	4.290.000	18.518.500
Proyecto 05	Equipamiento informático	-	795.000	22.737.000	22.737.000
Proyecto 06	Renovación flota y blindado	0	0	0	0
	TOTAL	128.278.737	1.673.000	47.847.800	176.126.537
		M.Nacional	Dólares	U$S en M/N	TOTAL 2018
	INVERSIONES	430.488.560	2.086.774	59.681.736	490.170.296

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ANEXO IV - COMPROMISO DE GESTIÓN - 2018

1. Ejecución de inversiones

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de los compromisos relacionados a las inversiones de la organización.
INDICADOR	Grado de cumplimiento de inversiones.
FORMA DE CÁLCULO	Inversiones ejecutadas año 2018, a igual nivel de precios.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.
META 2018	U$S 17.138.822 valores ene – jun 2017

Plan Quinquenal de Inversiones:	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Inversiones en Tecnología	13.921	13.307	13.201	12.961	12.933	66.323
Obras	1.526	1.246	3.201	2.116	2.386	10.475
Seguridad Física	398	406	416	411	407	2.038
Acondicionamiento Térmico y otros	250	466	496	541	466	2.220
Mobiliario y otros	150	100	50	100	100	500
Equipamiento asistencial	100	80	80	80	80	420
Flota y blindado	-	-	-	-	200	200
Infraestructura	795	920	920	920	920	4.475
Total	**17.139**	**16.526**	**18.364**	**17.130**	**17.492**	**86.651**

Nota: Importes en miles de dólares, TC $ 28,6 valores ene – jun 2017.

2. Reducción de Costos Operativos

OBJETIVO	Medir la eficiencia en la gestión de los costos de operación del organismo.
INDICADOR	Reducción de costos operativos en relación al año 2014 de los gastos controlables, a igual nivel de precios.
FORMA DE CÁLCULO	(Ejecución presupuestal del Programa Operativo año 2018/ Ejecución presupuestal del Programa Operativo año 2014) - 1.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.
META 2018	>= 13%

3. Evolución de la plantilla de personal

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de mantener la plantilla de personal.
INDICADOR	Peso relativo de ingresos de personal respecto a las bajas.
FORMA DE CÁLCULO	Ingresos del período / Bajas del período. *Período:* 01/01/2017 – 31/12/2018
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Recursos Humanos.
META 2018	<= 2/3

4. Horas Extras

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de horas extras.
INDICADOR	Horas Extras.
FORMA DE CÁLCULO	A igual nivel de precios.

FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.
META 2018	Reducción de al menos un 10% de la partida presupuestal 2017.

5. Tiempo de otorgamiento de jubilación

OBJETIVO	Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas.
INDICADOR	Tiempo de otorgamiento de jubilación.
FORMA DE CÁLCULO	Altas con una demora de 90 días o menos / Total de Altas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2018	>= 80% de las altas en 90 días o menos.

6. Tiempo de otorgamiento de pensión por sobrevivencia

OBJETIVO	Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas.
INDICADOR	Tiempo de otorgamiento de pensión por sobrevivencia.
FORMA DE CÁLCULO	Altas con una demora de 90 días o menos / Total de Altas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2018	>= 88% de las altas en 90 días o menos.

7. Tiempo de otorgamiento de pensión por invalidez

OBJETIVO	Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas.
INDICADOR	Tiempo de otorgamiento de pensión por invalidez.
FORMA DE CÁLCULO	Altas con una demora de 90 días o menos / Total de Altas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2018	>= 55% de las altas en 90 días o menos.

8. Tiempo de otorgamiento de pensión por vejez

OBJETIVO	Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas.
INDICADOR	Tiempo de otorgamiento de pensión por vejez.
FORMA DE CÁLCULO	Altas con una demora de 90 días o menos/ Total de Altas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2018	>= 60% de las altas en 90 días o menos.

9. Tiempo de readjudicación de viviendas - Montevideo

OBJETIVO	Mejorar los procesos del programa de soluciones habitacionales.
INDICADOR	Tiempo de readjudicación de viviendas - Montevideo.
FORMA DE CÁLCULO	Percentil 80 de demora de las viviendas readjudicadas - Montevideo.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema informático de Prestaciones Sociales – Vivienda (VISH).
META 2018	Percentil 80 <= 110 días.

10. Tiempo de readjudicación de viviendas - Interior

OBJETIVO	Mejorar los procesos del programa de soluciones habitacionales.
INDICADOR	Tiempo de readjudicación de viviendas - Interior.

FORMA DE CÁLCULO	Percentil 80 de demora de las viviendas readjudicadas - Interior.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema informático de Prestaciones Sociales – Vivienda (VISH).
META 2018	Percentil 80 <= 135 días.

11. Control de las certificaciones médicas prolongadas

OBJETIVO	Aumentar las actividades de control de las certificaciones laborales.
INDICADOR	Juntas Médicas realizadas
FORMA DE CÁLCULO	(Número de Juntas Médicas realizadas en el 2018 / Número de Juntas Médicas realizadas en el 2017) -1.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de gestión de casos del área Evaluación de Incapacidad.
META 2018	>= 5%

12. Resultado de Juntas Médicas por tipo

OBJETIVO	Aumentar las actividades de control de las certificaciones laborales.
INDICADOR	Juntas Médicas realizadas por tipo
FORMA DE CÁLCULO	Cantidad de resultados por tipo (altas médicas, pase para emisión de dictamen y continúa certificado)
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de gestión de casos del área Evaluación de Incapacidad.
META 2018	No aplica

13. Evolución del uso de la herramienta TER *(tiempo estimado de recuperación)*

OBJETIVO	Aumentar las actividades de control de las certificaciones laborales.
INDICADOR	Variación días promedio de certificación con respecto al año anterior para al menos las diez patologías más recurrentes.
FORMA DE CÁLCULO	(Promedio de días de certificación 2018 / Promedio de días de certificación 2017) -1
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de certificación laboral.
META 2018	No aplica

14. Días de certificación vs TER

OBJETIVO	Aumentar las actividades de control de las certificaciones laborales.
INDICADOR	Comparativo días de certificación promedio 2018 con TER para al menos las diez patologías más recurrentes.
FORMA DE CÁLCULO	(Promedio de días de certificación 2018 /TER) -1
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de certificación laboral.
META 2018	No aplica

15. Variación de los puestos de trabajo

OBJETIVO	Disminuir la evasión.
INDICADOR	Variación de los puestos de trabajo.
FORMA DE CÁLCULO	Promedio ((X-12):X) / promedio ((X-24:X-13).
FUENTE DE INFORMACIÓN	Cantidad de líneas concepto 1 en las Nóminas ATyR: Puestos de trabajo declarados en nóminas validadas (mes cargo). Tasa de Empleo: INE
META 2018	Mayor o igual a la variación de la tasa de empleo.

16. Gestión de la Cartera Morosa

OBJETIVO	Mejorar los procesos de Gestión de Cobro de la cartera morosa del Organismo.
INDICADOR	Peso relativo de montos adeudados respecto de montos recaudados.
FORMA DE CÁLCULO	Valor de la Cartera (t) * 100 / Recaudación Total (t-12 a t).
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Selección de Casos (SISCA).
META 2018	<= 4%

17. Gestión de Cobro en Vía Judicial

OBJETIVO	Mejorar los procesos de Gestión de Cobro en vía judicial.
INDICADOR	**Tiempo promedio de inicio de acciones judiciales.**
FORMA DE CÁLCULO	$\frac{\sum_{i=1}^{i=n}(Fecha\ de\ inicio\ de\ demanda - Fecha\ de\ ingreso\ a\ GVJ)_i}{n_t}$ *n:* cantidad de títulos *t:* período considerado
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Selección de Casos (SISCA).
META 2018	<= 90 días.

18. Fiscalización

OBJETIVO	Medir el impacto de las empresas fiscalizadas que configuran irregularidades respecto al total de empresas fiscalizadas, con el propósito de reducir la informalidad.
INDICADOR	**Porcentaje de irregularidades constatadas respecto al total de visitas ejecutadas.**
FORMA DE CÁLCULO	$\frac{\text{Cantidad de actuaciones con resultado irregular (t)}}{\text{Cantidad total de actuaciones realizadas (t)}}$
FUENTE DE INFORMACIÓN	SISCA
META 2018	>= 60%

19. Nóminas pagas

OBJETIVO	Mejorar el pago voluntario por parte de los contribuyentes.
INDICADOR	**Promedio anual de nóminas pagas dentro del mes de vencimiento.**
FORMA DE CÁLCULO	$\frac{\sum_{i=1}^{i=12} \frac{Nóminas\ totalmente\ pagas_i}{Nóminas\ registradas_i}}{12}$
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema informático de Recaudación Nominada (RNOM).
META 2018	>= 90%

20. Prestaciones de activos

OBJETIVO	Medir el peso de las prestaciones de activos en las erogaciones totales.
INDICADOR	**Relación Prestaciones de Activos sobre Erogaciones Totales.**

FORMA DE CÁLCULO	$\frac{Prestaciones\ de\ Activos}{Erogaciones\ totales}$ ***Prestaciones de Activos:*** Subsidio por Inactividad Compensada, Subsidio por Desempleo, Subsidio por Enfermedad, Subsidio por Maternidad, Asignaciones Familiares Ley 15.084, Ayudas Extraordinarias, Lentes, Prótesis y Psiquiátricos. ***Erogaciones Totales:*** Prestaciones IVS, Prestaciones de Activos, Prestaciones Sociales y Salud, Cargas Salariales, Prestaciones Cargo RRGG, Prestaciones de Terceros, Transferencia al MTSS, Transferencia por Recaudación de Terceros, Gastos, Inversiones.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.
VALOR DE REFERENCIA 2018	5,54%

21. Participación de las CESS en el financiamiento de las Prestaciones IVS

OBJETIVO	Medir el financiamiento de las Prestaciones IVS con Ingresos Propios.
INDICADOR	**Relación Contribuciones Especiales a la Seguridad Social (CESS) sobre Prestaciones IVS.**
FORMA DE CÁLCULO	$\frac{CESS}{Prestaciones\ IVS}$ ***CESS:*** Aporte Patronal de Activos y Subsidios, Aporte Personal de Activos y Subsidios, Convenios, Descuento Afiliados Pasivos, Devolución AFAP. ***Prestaciones IVS:*** Jubilaciones, Pensiones, Pensiones a la Vejez, STIP, Subsidio por expensas funerárias, Rentas Permanentes Rural, Canasta fin de año.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.
VALOR DE REFERENCIA 2018	62,71%

22. Participación de las CESS en el financiamiento de las Prestaciones IVS Contributivas

OBJETIVO	Medir el financiamiento de las Prestaciones IVS Contributivas con Ingresos Propios.
INDICADOR	**Relación Contribuciones Especiales a la Seguridad Social sobre Prestaciones IVS contributivas.**
FORMA DE CÁLCULO	$\frac{CESS}{Prestaciones\ IVS\ contributivas}$ ***CESS:*** Aporte Patronal de Activos y Subsidios, Aporte Personal de Activos y Subsidios, Convenios, Descuento Afiliados Pasivos, Devolución AFAP. ***Prestaciones IVS contributivas:*** Jubilaciones, Pensiones, STIP.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.
VALOR DE REFERENCIA 2018	67,12%

23. Participación de las CESS en el financiamiento de las erogaciones totales

OBJETIVO	Medir el financiamiento de las erogaciones totales con ingresos propios.
INDICADOR	**Relación Contribuciones Especiales a la Seguridad Social sobre Erogaciones Totales.**

FORMA DE CÁLCULO	$\frac{CESS}{Erogaciones\ Totales}$ ***CESS:*** Aporte Patronal de Activos y Subsidios, Aporte Personal de Activos y Subsidios, Convenios, Descuento Afiliados Pasivos, Devolución AFAP. ***Erogaciones Totales:*** Prestaciones IVS, Prestaciones de Activos, Prestaciones Sociales y Salud, Cargas Salariales, Prestaciones Cargo RRGG, Prestaciones de Terceros, Transferencia al MTSS, Transferencia por Recaudación de Terceros, Gastos, Inversiones.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.
VALOR DE REFERENCIA 2018	28,00%

24. Participación del Estado en el Financiamiento de los Egresos del BPS

OBJETIVO	Medir el financiamiento de los Egresos Totales con Asistencia Financiera e Impuestos Afectados.
INDICADOR	**Relación Asistencia financiera más Impuestos afectados sobre Erogaciones totales.**
FORMA DE CÁLCULO	$\frac{Asistencia + Impuestos\ afectados}{Erogaciones\ totales}$ ***Impuestos afectados:*** Impuesto a la loteria, IVA, IASS, Ley 18.083 art. 109 (substitutivo COFIS) ***Erogaciones Totales:*** Prestaciones IVS, Prestaciones de Activos, Prestaciones Sociales y Salud, Cargas Salariales, Prestaciones Cargo RRGG, Prestaciones de Terceros, Transferencia al MTSS, Transferencia por Recaudación de Terceros, Gastos, Inversiones.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.
VALOR DE REFERENCIA 2018	24,40%

25. Estructura de Financiamiento

OBJETIVO	Medir la estructura de Financiamiento del sistema administrado por BPS
	Relación Asistencia financiera más Impuestos afectados sobre las Contribuciones Especiales a la Seguridad Social.
FORMA DE CÁLCULO	$\frac{Asistencia + Impuestos\ afectados}{CESS}$ ***Impuestos afectados:*** Impuesto a la loteria, IVA, IASS, Ley 18.083 art. 109 (substitutivo COFIS) ***CESS:*** Aporte Patronal de Activos y Subsidios, Aporte Personal de Activos y Subsidios, Convenios, Descuento Afiliados Pasivos, Devolución AFAP.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.
VALOR DE REFERENCIA 2018	87,14%

26. Gastos operativos

OBJETIVO	Medición de gastos operativos en el total de erogaciones.
INDICADOR	**Proporción de los gastos operativos sobre las erogaciones totales.**

FORMA DE CÁLCULO	$\frac{\text{Gastos operativos}}{\text{Erogaciones totales}}$ ***Gastos operativos:*** Remuneraciones, grupo 1, grupo 2, grupo 5 y grupo 7. ***Erogaciones totales:*** Prestaciones IVS, Prestaciones de Activos, Prestaciones Sociales y Salud, Cargas Salariales, Prestaciones Cargo RRGG, Prestaciones de Terceros, Transferencia al MTSS, Transferencia por Recaudación de Terceros, Gastos, Inversiones.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.
VALOR DE REFERENCIA 2018	2,60%

27. Sistema Remuneración Variable (SRV)

OBJETIVO	Mantener instancia de acuerdo sobre metas e indicadores de cumplimiento asociados al SRV con OPP.
META 2018	Acuerdo en Noviembre/2017 para metas 2018.

28. Auditoría externa

OBJETIVO	Presentar Estados Contables del ejercicio 2018 con dictamen de auditor externo.